



RADICACION. 2023-198
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HAROLDO HERNANDO JULIAO NACITH
DEMANDADO: VIRGILIO ENRIQUE CHARRIS GOMEZ,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

HAROLDO HERNANDO JULIAO NACITH identificado con cedula de ciudadanía No. 3.715.103, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra VIRGILIO ENRIQUE CHARRIS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.671.207 para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 letra de cambio.

Si bien el demandante en el escrito de demanda, señala que la dirección electrónica del demandado VIRGILIO ENRIQUE CHARRIS GOMEZ, es: charrisgomezv@gmail.com, y señala que esta dirección la obtuvo de la parte demandada a través de su poderdante por medio de correo electrónico, y a quien el demandado se lo indico a través de conversaciones telefónicas, esta dirección no se tendrá como válida para notificar al demandado, puesto que no se presenta documento que proviene del deudor ni lleva su firma, o correos electrónicos cruzados por el demandante con el demandado o evidencia similar; por lo tanto solo se tendrá como dirección valida a notificar al demandado, en la dirección física señalada en la demanda.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a VIRGILIO ENRIQUE CHARRIS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.671.207, que en el término de cinco (5) días pague a favor de HAROLDO HERNANDO JULIAO NACITH identificado con cedula de ciudadanía No. 3.715.103, las siguientes sumas de dinero: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000.oo) por concepto de capital de la letra de cambio No. 001; más los intereses de plazo y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, todos ellos a las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.-
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener como dirección a notificar al demandado VIRGILIO ENRIQUE CHARRIS GOMEZ, solo la dirección física señalada en la demanda.
5. Tener a la Dra. KARLA KARINA PERALTA ROMERO, con C.C No. 1.120.739.460 y T.P. No. 200.346 del C.S de la J. como apoderado de HAROLDO HERNANDO JULIAO NACITH, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c790878827c55f3cccd7e7b41f9609c54a7110235497f86dc45d491f0705ad**

Documento generado en 04/10/2023 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>